



Recibil original

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Persona física que acusó de recibido Árt. 116 Fracc. I de la LFTAIP y Árt. 113 Primer párrafo de la LGTAI

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0392/2016

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2016

ING. MOISÉS RODRÍGUEZ VENEGAS
GERENTE DEL SISTEMA PEMEX SEGURIDAD,
SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN
AMBIENTAL E INTEGRACIÓN DE PROYECTOS
DE LA EMPRESA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
AV. MARINA NACIONAL NÚM. 329,
TORRE EJECUTIVA, PISO 41, COL. HUASTECA
DELEG. MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO
C.P. 11311, TEL. 01 (993) 31-65-6-14
CORREO ELECTRÓNICO: luz.maria.lara@pemex.com.
P R E S E N T E



Asunto: Modificación a proyecto Expediente: 27TA2005X0025 Bitácora: 09/DGA0190/02/16

Con referencia al escrito PEP-DDP-SDSSISTPA-GSPSSPAIP-195-2016 de fecha 22 de febrero de 2016, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el día 23 del mismo mes y año, y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), el 23 del mismo mes y año, por medio del cual, en representación de la empresa PEMEX Exploración y Producción en lo sucesivo el REGULADO, solicitó la modificación del proyecto denominado "Proyecto Kuchkabal", en lo sucesivo el Proyecto, de acuerdo con lo establecido en el Término QUINTO del oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DDT.0041.06 de fecha 17 de enero de 2006, autorizado por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), ubicado en la Zona Económica Exclusiva del Golfo de México, frente a las costas de los estados de Veracruz, Tabasco y Campeche.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

I. Que esta DGGEERC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el REGULADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XV, 18 fracción III y 25 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

+

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

2



La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional





Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0392/2016

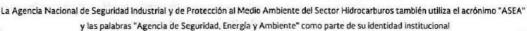
- II. Que el **REGULADO** se dediça a la reconocimiento y exploración superficial y la exploración y extracción de hidrocarburos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta AGENCIA de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XIIInciso a) de la de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
 - III. Que el Provecto fue analizado y evaluado a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MJA-R) y su Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), por lo que la DGIRA emitió el oficio S.G.P.A./DGIRA.DDT.0041.06 de fecha 17 de enero de 2006, mediante el cual se resolvió autorizarlo de manera condicionada, otorgándole una vigencia de 15 años para las concluir con las obras programada del Proyecto.
- IV. Que el REGULADO manifestó que hasta el momento ha realizado la perforación de 79 pozos de los 225 autorizados, mismos que se mencionan a continuación:

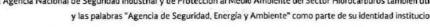
Núm.	Pozo	Coordenadas UTM				Coordenadas UTM	
		UTMX	UTMY	Núm.	Pozo	UTMX	UTMY
1	Xupal-1	Coordenada	15	41	Ichalkil-1dl	553,158.66	2,104,797.20
2	Chechem-1	geográficas	Art 110	42	Kuxtalil-1	614,800.56	2,141,050.13
3	Akal-301	Fracc. I de la		43	Pox-1	460,125.00	2,079,494.84
4	Esah-1	Árt. 113 Fra		44	Wiits-1	545,050.59	2,107,522.68
5	Jaatsul-1	LGTAI	icc. i uc ia	45	Xux-1	526,998.67	2,065,743.98
6	Mekpal-1	LGTAI		46	Kambesah-1	587,931.33	2,147,287.53
7	Mizton-101			47	Tekel-1	567,612.64	2,176,768.63
8	Nak-1001			48	Yaxche-1dl	472,855.00	2,046,555.00
9	Suuk-1			-49	Zinic-1001	566,471.18	2,106,034.56
10	Tecoalli-1001			50	Ayatsil-1	567,383.80	2,171,123.30
11	Tleyotl-1			51	Bolol-1	471,500.50	2,106,284.89
12	Tsimin-3dl			52	Maloob-dl3	576,900.11	2,166,050.90
13	Xikin-1			53	Xulum-101a	492,793.86	2,093,960.18
14 .	Tson-301			54	Lalail-1	329,012.40	2,098,418.13
15	Batsil-1			55	Chelem-1	360,836.35	2,100,972.27
16	Cheek-1			56	Ayatsil-dl1	569,644.00	2,167,918.00
17	Kayab-101			57	Tamha-1	426,404.79	2,208,825.29
18	Chac-1001			58	Etbakel-1	530,604.78	2,180,277.11
19	Keluk-1			59	Leek-1	300,906.00	2,092,744.00
20	Tekel-1dl			60	Holok-1	354,825.88	2,114,599.99
21	Tlacame-1			61	Kabilil-1	374,725.90	2,109,413.59
22	Yaxche-301			62	Labay-1	260,152.61	2,126,750.75
23	Kaa-1			63	Lakach-2dl	261,008.04	2,110,152.98
24	Lakam-1			64	Piklis-1	274,842.00	2,129,711.00
25	Mizton-1			65	Nen-1	307,930.74	2,111,778.06



Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx









Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0392/2016

Núm.	Pozo	Coordenadas UTM				Coordenadas UTM	
		UTMX	UTMY	Núm.	Pozo	UTMX	UTMY
26	Tson-201	Coordenada	15	66	Hokchi-101	464,487.15	2,060,010.70
27	Xux-1dl	geográficas	Árt. 110	67	Hux-1	566,987.66	2,214,204.85
28	Ku-301	Fracc. I de la		68	Kunah-1	295,892.00	2,154,823.00
29	Tonalli-1	Árt. 113 Fra		69	Yoka-1	321,580.80	2,193,713.10
30	Baxale-1	LGTAI	icc. I de la	70	Lakmay-1	377,997.00	2,152,126.00
31	Kab-301	LGTAI		71	Nat-1	314,500.20	2,214,299.40
32	Tonalli-1			72	Hem-1	300,071.10	2,194,511.90
33	Tsimin-1dl			73	Alaw-1	310,427.10	2,153,075.30
34	Xanab-101			74	Kunah-1dl	297,177.23	2,157,259.37
35	Ayin-2dl			75	Homol-101-dl	574,239.78	2,104,537.18
36	Bolontiku-501			76	Ahawbil-1	287,449.00	2,129,690.30
37	Kiool-1			77	Piklis-1dl	273,140.80	2,051,999.57
38	Vhapabil-1ª			78	Xanab-1dl	457,063.61	2,051,999.57
39	Cox-1			79	Nat-1dl	315,150.00	2,216,950.00
40	Hokchi-1				19 7 THE P. P. P.	1-6-1-6	

- V. Que el REGULADO mencionó que el Proyecto consiste en la perforación de 225 pozos exploratorios en donde si durante la perforación se presentan manifestaciones de hidrocarburos y condiciones apropiadas en las rocas para contener volúmenes de aceite y gas se realizan pruebas de producción para evaluar el yacimiento, estas pruebas de producción consisten en poner en contacto la roca porosa con el agujero perforado y observar si existen hidrocarburos con la presión suficiente para mantener un gasto constante. En caso de ser necesario se efectúan inducciones y estimulaciones con tubería flexible, usando nitrógeno o ácido clorhídrico respectivamente. Los fluidos generados por esta prueba son recuperados por un Barco de Proceso. Una vez almacenados temporalmente en el barco, los fluidos y sólidos son separados en primera instancia para que los aceites sean reinyectados a la línea de procesos de cualquier complejo de producción o en el caso del gas para quemarlo. Por otra parte el agua y los fluidos de reacción recuperados (ácidos, salmueras, solventes, etc.), son llevados a plataformas determinadas para su reinyección a pozos letrina o bien son recuperados, como en el caso de ácidos y salmueras, para ser re usados por las compañías de servicio quienes se encargan de su disposición final.
- VI. EL REGULADO manifestó que el uso de Barcos de Proceso implica tiempos no productivos derivados de lapsos de espera del traslado de los buque-tanques (de un día al menos), lo cual suele agravarse por las condiciones climáticas adversas, además del incremento de costos lo cual causo al REGULADO un pérdida de 6,700,000 USD por renta de equipo y de 26.7 millones de pesos por consumo de diésel.
- VII. Que mediante el escrito PEP-DDP-SDSSISTPA-GSPSSPAIP-195-2016 de fecha 22 de febrero de 2016, recibido en la AGENCIA el día 26 del mismo mes y año, el REGULADO solicitó modificaciones al Proyecto, mismas que consisten en utilizar un sistema alterno de limpieza y

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx









Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0392/2016

medición de hidrocarburos en Plataformas Marinas, el cual realizará el proceso de separación y medición de los fluios de aceite y gas producidos; lo anterior, para de tener la opción de enviar los hidrocarburos producidos en el Barco de Proceso, o bien ofrece la alternativa de hacer efectivos los tiempos operativos en los casos en que barco no pueda localizarse en los sitios por condiciones climáticas u operativas.

Para lo anterior, el REGULADO, realizó una descripción de aforo y limpieza, incluyendo los parámetros de diseño, el equipo, medidas de seguridad y cálculos para cada componente, para lo cual el REGULADO incluyó en su Anexo B la descripción del Sistema de Aforo y Limpieza propuesto, la cual incluye:

- La descripción del proceso.
- Procedimiento de combustión con EDB.
- Medición y cierre de pozo como alternativa al Barco de Proceso.
- Parámetros de diseño.
- Selección del equipo.
- Equipo.
- Seguridad.
- Análisis de seguridad en líneas y equipos de proceso.
- Sumario de seguridad.
 Sistema de alivio.
- Cálculos válvulas de alivio (Aceite Ligero).
- Cálculos de Ouemador EDB.
- Cálculos adicionales.
- Recomendaciones generales.
- VIII. Que el REGULADO señaló que para evaluar los impactos y riesgos ambientales que pudieran derivarse de dicho sistema, se realizaron tres acciones específicas: 1) Se realizó la caracterización de la calidad del aire de la región, como línea base para el impacto que podría causar el uso del quemador, 2) Se evalúo el impacto y el riesgos ambientales de las actividades en estas nuevas áreas utilizando los criterios utilizados en la MIA original, y 3) Se reevaluaron las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA original en el contexto de los incisos anteriores.
- Oue el REGULADO manifestó que debido a que el nuevo sistema de aforo y limpieza solicitado en la presente Memoria Técnica no generará nuevos impactos y riesgos ambientales asociados al Proyecto, considera que las medidas preventivas y de mitigación hasta ahora implementadas son suficientes para garantizar la integridad ambiental y ecológica de la zona. Además, el uso del nuevo sistema reduce la dependencia de los Barcos de Proceso, disminuyendo de esta manera el consumo de diésel en plataforma, en los mismos Barcos de Proceso y en barcos contra incendios (71.35 m3d-1 en promedio).

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México. Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional





Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0392/2016

X. Derivado de lo anterior, esta DGGEERC considera que de conformidad con la modificación solicitada e indicada en el Considerando VII, no modifican el contenido de la autorización otorgada, entendiendo por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental vigente, la evaluación de impactos ambientales que pudiera ocasionar el Proyecto, el análisis del sistema ambiental, los impactos ambientales acumulativos y residuales y las medidas de prevención, compensación y mitigación planteadas. Toda vez que la modificación solicitada para el Proyecto consiste en utilizar un sistema alterno de limpieza y medición de hidrocarburos en Plataformas Marinas, por lo anterior, las modificaciones propuestas no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DDT.0041.06 de fecha 17 de enero de 2006

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3° fracción a), 4, 5° fracción XVIII, 7° fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5° fracciones X y XIV, 6° tercer párrafo, 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4° fracción XV y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. – Esta DGGEERC determina AUTORIZAR la modificación del Proyecto la cual consiste utilizar un sistema alterno de limpieza y medición de hidrocarburos en Plataformas Marinas, el cual realizará el proceso de separación y medición de los flujos de aceite y gas producidos, mencionado en el Considerando VII del presente oficio. El detalle de dichas modificaciones se encuentra referido en los Considerandos VIII al IX del presente oficio. Asimismo el REGULADO deberá:

 a) Ejecutar todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, así como las condicionantes en materia de impacto ambiental contenidas en la resolución S.G.P.A./DGIRA.DDT.0041.06 de fecha 17 de enero de 2006

SEGUNDO.- En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

1

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx









Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0392/2016

TERCERO.-La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

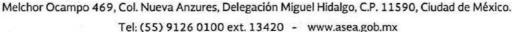
QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los **Considerandos VII** al **IX** para el **Proyecto**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGEERC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere el presente oficio en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGEERC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SEXTO.– La modificación otorgada por esta **DGGEERC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA.DDT.0041.06** de fecha 17 de enero de 2006, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.



X







Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0392/2016

SÉPTIMO.- Notifíquese al **Ing**. **Moisés Rodríguez Venegas** en su carácter de Gerente del Sistema PEMEX Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental e Integración de Proyectos de la empresa **PEMEX Exploración y Producción**, del presente oficio, personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GEN

ING. JUAN RAUL GOMEZ OBELE

Por un uso responsable del gape. Las conjas de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Eunes. - Director Ejecutivo de la ASEA. Para Su conocimiento. Presente.

Ing. José Luis González González. - Encargado de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial. Conocimiento.

Biól. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Conocimiento.

Expediente: 27TA2005X0025 Bitácora: 09/DGA0190/02/16

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

